



Resolución Ministerial

N° 218 -2020-MINCETUR

Lima, 29 OCT 2020

Vistos, el Informe N° 0011-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización y el Memorándum N° 779-2020-MINCETUR/SG/OGPPD emitidos por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Informe N° 0038-2020-MINCETUR/SG/AJ-MIC y el Memorándum N° 941-2020-MINCETUR/SG/AJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

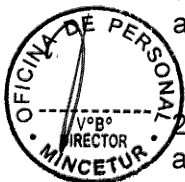
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, esta Entidad es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo 002-2020-JUS, dispone que las entidades que se encuentran bajo su ámbito de aplicación deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del citado Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1327, el ámbito de aplicación de dicha norma se extiende a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el cual contempla a los Ministerios;

Que, en el marco de las citadas normas, mediante Resolución Ministerial N° 270-2018-MINCETUR se aprueba la Directiva N° 003-2018-MINCETUR/DM, "Directiva para la atención de denuncias presentadas ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", la cual de acuerdo a los documentos de vistos es pertinente actualizar en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; la Ley N° 27790 y sus modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2020-MINCETUR/DM "Directiva para la atención de denuncias presentadas ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 003-2018-MINCETUR/DM aprobada por Resolución Ministerial N° 270-2018-MINCETUR.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la difusión de la "Directiva para la atención de denuncias presentadas ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO"

DIRECTIVA N° 001 -2020-MINCETUR/DM

I. OBJETO

Establecer normas que regulen el procedimiento administrativo para canalizar, adecuada y oportunamente, la atención de las denuncias que se presenten ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR).

II. FINALIDAD

Promover la transparencia y el control en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como la probidad en la gestión que desarrollan los funcionarios y servidores del MINCETUR, garantizando con ello una investigación idónea de los hechos denunciados, y procediendo, de ser el caso, a su correspondiente sanción.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios y/o servidores civiles de los órganos y unidades orgánicas del MINCETUR, independientemente de su régimen laboral o vínculo contractual.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 4.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.4. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- 4.5. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y modificatorias.
- 4.6. Ley N° 29452, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales.
- 4.8. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal (art. inc. 1)
- 4.10. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.12. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 4.13. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.14. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.15. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.16. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.17. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.18. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias.
- 4.19. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- 4.20. Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG-GCSD, que aprueba la Directiva N° 009-2020-CG-GCSD, "Recepción, evaluación y atención de denuncias".
- 4.21. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

V. RESPONSABILIDAD

El Coordinador de Integridad es responsable de velar por el cumplimiento de la presente directiva, de su actualización; así como el tratamiento adecuado a los casos que no se encuentren contemplados en la presente Directiva, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Definiciones:

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Función de Integridad:** Es la función que realiza la entidad pública para asegurar: i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad; así como, iii) la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública.
- b. **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción que implica hechos arbitrarios o ilegales en la gestión o administración de los



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

recursos del MINCETUR cometido por el personal que ejerce funciones o presta servicios, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita.

- c. **Denuncia por escrito:** Es la denuncia presentada de manera presencial ante la Mesa de Partes de MINCETUR derivada al Coordinador de Integridad por el(los) denunciante(s), o por derivación de otra entidad pública mediante documento escrito.
- d. **Denuncia verbal:** Es la manifestación personal y directa del recurrente que se apersona de manera presencial ante el Coordinador de Integridad y expresa su voluntad de presentar una denuncia oral.
- e. **Denuncia virtual:** Es aquella denuncia no presencial presentada en el formulario electrónico contenido en el portal web institucional (<http://www.mincetur.gob.pe/>) o vía correo electrónico.
- f. **Denunciante:** Cualquier persona natural o jurídica, que en forma individual o colectivamente formula una denuncia en cualquiera de sus modalidades.
- g. **Denunciado:** Es todo(a) servidor(a) civil del MINCETUR, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un acto ilícito susceptible de ser investigado en sede administrativa.
- h. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- i. **Sistema de Denuncias:** Aplicativo informático a través del cual se registran las denuncias presentadas y se realiza el seguimiento a las mismas.
- j. **Coordinador de Integridad:** Servidor civil que por delegación de la Secretaría General ejerce, entre otras, funciones vinculadas a la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción, en el marco de las funciones de integridad establecidas en la normativa vigente.
- k. **Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:** Es un órgano autónomo en el desempeño de sus funciones y administrativamente adscrito al Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Es el ente encargado de ejercer la defensa jurídica del Estado en sede jurisdiccional, al amparo de la Constitución y Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado, en los casos de corrupción de funcionarios públicos de todo nivel.

Entre sus objetivos se encuentra el "Atender las denuncias de funcionarios o servidores públicos, ciudadanos particulares y medios de comunicación, relacionados con delitos de corrupción".

- l. **La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST - PAD):** La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

m. Testigo: Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona.

6.2. Principios:

- a. Principio de Reserva:** Las denuncias gozan de reserva y confidencialidad conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b. Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- c. Celeridad:** Quienes participan en el procedimiento adecúan su accionar para dotar al trámite de la denuncia de la máxima dinámica posible; evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, todo ello con la finalidad de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento jurídico.
- d. Simplicidad:** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa son sencillos, no contienen complejidades innecesarias; es decir, los requisitos exigidos son racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- e. Informalismo:** Las normas de procedimiento son interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que ello no afecte derechos de terceros o el interés público.
- f. Focalización:** La evaluación de la denuncia se realiza sobre los hechos específicos denunciados.
- g. Interés público:** En la atención de la denuncia prevalece el interés público sobre cualquier interés particular.

6.3. Naturaleza de la atención de denuncias

La atención de denuncias en el marco de la presente directiva, constituye un acto de administración pública interna, no siendo aplicable los recursos



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es de aplicación en el supuesto que producto de una denuncia se da inicio a un procedimiento disciplinario, cuya posible sanción sí es susceptible de impugnación.

En el marco de la presente directiva se atienden denuncias y de ser el caso, aquellas denuncias que contienen solicitudes de medidas de protección.

6.4. Áreas que intervienen en la atención de denuncias en el MINCETUR

Las áreas responsables que intervienen en la atención de las denuncias son:

- a. Secretaría General.
- b. Oficina de Personal
- c. Coordinador de Integridad
- d. Órgano de Control Institucional
- e. ST – PAD

6.5. Denuncia maliciosa

Los funcionarios y servidores públicos que denuncien un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o que simulen pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, serán sancionados de acuerdo al procedimiento disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Modalidades de presentación de denuncias

7.1.1. Denuncia Presencial

Se produce cuando las denuncias se presentan por el propio denunciante en las instalaciones del MINCETUR. El Coordinador de Integridad recepcionará la denuncia y procederá a su registro en el Sistema de Denuncias, para que posteriormente, se realice la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Si se trata de una denuncia por escrito, ésta se deberá presentar conteniendo el Formato de Denuncia que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Directiva o documento que cumpla con los requisitos señalados en la misma, así como adjuntar los medios probatorios o, en su defecto, la ubicación de los mismos.

Si se presentara por Mesa de Partes del MINCETUR, la misma será remitida al Coordinador de Integridad en un sobre cerrado, debiendo indicarse en el Sistema de Trámite Documentario que se trata de una denuncia confidencial por lo que se debe evitar el registro de los datos del denunciante en dicho sistema. La denuncia debe ser presentada en el horario establecido por la entidad.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Esta denuncia también puede ser verbal, en cuyo caso se efectúa ante el Coordinador de Integridad debiendo dejarse constancia de la denuncia a través del Formato de Denuncia, el mismo que deberá ser suscrito por el denunciante.

El/la servidor/a civil encargado(a) de recibir las denuncias verbales deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

El Coordinador de Integridad es responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes.



7.1.2. Denuncia No Presencial

Se produce cuando las denuncias se presentan a través del correo postal, del servicio de mensajería, de la plataforma virtual del portal web institucional (www.mincetur.gob.pe), así como a través de correos electrónicos o vía teléfono.

En el caso que la presentación de la denuncia sea a través de la plataforma virtual del portal web institucional del MINCETUR, el denunciante registrará de forma opcional sus datos personales, así como los medios probatorios de ser el caso; conforme indica el formulario.



Cuando se presenta una denuncia en la Plataforma Virtual, de manera automática se envía una alerta al correo electrónico del Coordinador de Integridad, a fin que la registre en el Sistema de Denuncias y una alerta automática al correo electrónico del ciudadano confirmando el ingreso.

Cuando se trate de una denuncia por correo electrónico, ésta debe dirigirse al correo denuncias@mincetur.gob.pe debiendo adjuntar el Formato de Denuncia debidamente llenado o documento que cumpla con los requisitos señalados en la presente Directiva. Este correo será recibido por el Coordinador de Integridad

El Coordinador de Integridad deberá registrar las denuncias que reciba por cualquier medio en el Sistema de Denuncias debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso así lo haya solicitado.

7.2. Requisitos mínimos que deben cumplir la presentación de denuncias

Cualquiera sea la modalidad de presentación de la denuncia que opte el denunciante, bajo apercibimiento de disponer el archivamiento de la misma, ésta deberá cumplir de manera expresa los siguientes requisitos mínimos:

- Identificación del denunciante (salvo que se trate de una denuncia anónima):



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Personas naturales: nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, correo electrónico y número telefónico fijo y/o móvil;
 - Personas jurídicas: razón social, número de R.U.C., dirección, nombres y apellidos completos de quien la representa, correo electrónico, teléfono fijo y/o móvil de la misma.
- b. Información sobre el (los) funcionario(s) y/o servidor(es) comprendidos en el(los) hecho(s) materia de la denuncia;
- c. Órgano u área en que se habría cometido o producido el(los) hecho(s) denunciado(s).
- d. Descripción detallada de(l) (los) hecho(s) denunciado(s), incluyendo, de conocerse, la identificación de los presuntos autores de los hechos denunciados, y la unidad orgánica donde se ha verificado el acto de corrupción, así como la fecha o período en que ocurrieron los hechos, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación, original o copia.

De no contar con documentación u otros medios probatorios que acrediten la comisión del acto de corrupción, puede indicarse la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el legajo de la denuncia.

Los actos materia de la denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada. Información que deberá ser corroborada en lo que respecta por el Coordinador de Integridad en coordinación con la Procuraduría Pública.

- e. Compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia (salvo que se trate de una denuncia anónima).
- f. Lugar, fecha, firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo) de(l) (los) denunciante(s) para la denuncia documental y en el formato en el cual se consigna la denuncia verbal (salvo que se trate de una denuncia anónima). Si la denuncia se presenta por medios no presenciales o telefónicos, este requisito puede ser subsanado adjuntando por vía electrónica o presencial, la denuncia formulada debidamente firmada por el denunciante.

7.3. Subsanación por omisión de requisitos

El Coordinador de Integridad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la presente directiva, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su recepción.

De establecerse el incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos exigidos, el Coordinador de Integridad notificará a(l) (los) denunciante(s)



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

para que procedan a subsanarlos, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de subsanación.

Vencido este último plazo otorgado sin que se haya cumplido con subsanar los requisitos señalados, se asume que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la denuncia y la solicitud de medidas de protección.

Sin perjuicio de ello, el Coordinador de Integridad podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, debe proceder a su atención.

Si los hechos denunciados versan sobre asuntos o controversias sujetos a competencia de otros organismos del Estado, el Coordinador de Integridad traslada la denuncia a la entidad competente, cautelando la confidencialidad de la misma, e informa al denunciante de dicha remisión.

7.4. Atención de denuncias

Registrada la denuncia en el Sistema de Denuncias y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, el Coordinador de Integridad asigna un código cifrado a la misma, a través del Sistema de Denuncias, con el fin de asegurar la reserva de la identidad del denunciante.

La verificación del cumplimiento del requisito establecido en el literal "d" del numeral 7.2 de la presente directiva se realiza a través de la constatación de la existencia de los hechos denunciados; así como de la existencia del nombre o cargo de la persona denunciada, sin que esto represente una calificación de la referida denuncia. Para ello, el Coordinador de Integridad podrá solicitar información complementaria a los órganos o unidades orgánicas del MINCETUR, o al denunciante durante la notificación del incumplimiento de los requisitos mínimos.

Los órganos y unidades orgánicas a los cuales el Coordinador de Integridad solicite información complementaria atienden la solicitud en el plazo establecido por el Coordinador de Integridad, bajo responsabilidad.

Ante la eventual falla del Sistema de Denuncias, el Coordinador de Integridad otorga a la denuncia un código reservado, cuyo contenido debe ser mantenido en reserva.

La denuncia evaluada que contenga presuntos actos de corrupción deberá ser remitida en copia simple a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, acompañada de informe debidamente sustentado.

El Coordinador de Integridad, traslada la denuncia y los documentos que la sustenten a la ST – PAD encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias del MINCETUR, al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública, de ameritarlo, acompañando informe debidamente sustentado.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En el caso que la denuncia presentada sea maliciosa se dispondrán las medidas correspondientes.

7.5. Medidas de protección solicitadas por el denunciante

Conjuntamente con la presentación de la denuncia, el denunciante podrá solicitar medidas de protección tales como: Reserva de Identidad, Protección Laboral, así como otras medidas debidamente motivadas, reguladas por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias.

Estas medidas de protección también podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el literal "d" del numeral 7.2 de la presente directiva, el Coordinador de Integridad evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual deriva la denuncia a la ST – PAD.

Previamente al otorgamiento de una medida de protección, la Oficina de Personal realiza una evaluación de su viabilidad operativa, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de declararse admitida la denuncia. La necesidad del informe de viabilidad operativa no es de aplicación a la solicitud de reserva de la identidad.

El Coordinador de Integridad notifica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión de la denuncia o desde la presentación de su solicitud, en caso se soliciten de manera posterior a la denuncia.

Las medidas de protección otorgadas al denunciante deben ser ejecutadas por la Oficina de Personal en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la admisión de la denuncia o desde la presentación de su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas conjuntamente con la denuncia, pero su evaluación estará condicionada a que la citada denuncia sea considerada como admitida.

Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, el Coordinador de Integridad proporciona el código cifrado remitiendo inmediatamente la denuncia a la ST – PAD encargada de pre calificar las presuntas faltas disciplinarias.

Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la ST – PAD remite la solicitud al Coordinador de Integridad, para su otorgamiento, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito.



La duración de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigente incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También pueden extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

Para la extensión del plazo de otorgamiento de las medidas de protección o para la inclusión de personas distintas al denunciante, debe contarse con el correspondiente informe de viabilidad operativa de la Oficina de Personal.

No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de la denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en la presente Directiva.

7.6. Variación de las medidas de protección

El Coordinador de Integridad, pueden modificar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada, previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso que existan hechos que así lo ameriten.

La intención de variar las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por escrito por el Coordinador de Integridad a la persona protegida, a efectos de que esta última exprese su conformidad o no con la decisión y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación.

La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deben aplicar en su reemplazo y las razones que fundamentan el cambio.

El Coordinador de Integridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

Las solicitudes de parte para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-JUS.

7.7. Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del MINCETUR, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f. Otras que disponga la Secretaría General o el Coordinador de Integridad

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo establecido en el presente numeral, el Coordinador de Integridad es el encargado de remitir los actuados de ser el caso, a la Procuraduría Pública del MINCETUR para que proceda según sus atribuciones, así como a la ST – PAD encargada de pre calificar las presuntas faltas disciplinarias.

7.8. Cese de las medidas de protección por denuncias de mala fe

Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

El Coordinador de Integridad comunica al denunciante la intención de cesar la medida de protección otorgada y las razones que fundamentan la presunción de mala fe, a fin que formule sus alegaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación.

El Coordinador de Integridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidas las alegaciones.

7.9. Comunicación al denunciante

Las comunicaciones al denunciante se realizan en las oportunidades que establece la presente Directiva a través de medios escritos, electrónicos u otros, siempre que el denunciante se haya identificado y proporcionado una dirección de domicilio o electrónica cierta, para tal fin.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El denunciante puede solicitar información sobre la etapa en que se encuentra la atención de su denuncia. Esta solicitud puede efectuarse a través de un representante acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario público o juez de paz, según corresponda.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la protección de datos personales y protección al denunciante

Todas las disposiciones previstas en la presente directiva se sujetarán a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y protección al denunciante, según corresponda.

SEGUNDA.- Denuncias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control

Las denuncias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control que se presenten ante el MINCETUR deberán ser derivadas a los órganos competentes, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y la Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG-GCSD, que aprueba la Directiva N° 009-2020-CG-GCSD, "Recepción, evaluación y atención de denuncias".

TERCERA.- Confidencialidad de las denuncias y medidas de protección

La información contenida en las denuncias y el trámite de las mismas, incluyendo las solicitudes de medidas de protección al denunciante, tienen carácter confidencial conforme a la ley de la materia.

Los servidores civiles que intervengan en cualquier estado del trámite de las denuncias anticorrupción y aprobación de medidas de protección, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con éstas, especialmente en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante.

CUARTA.- Situaciones no contempladas

Cualquier situación no contemplada en la presente Directiva, que incida en la atención de las denuncias, será resuelta por la Secretaría General del MINCETUR, en el marco de la normativa vigente vinculada a la materia.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Denuncias en trámite

Las denuncias que a la fecha de entrada en vigencia de esta Directiva se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente directiva, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



SEGUNDA.- Implementación de las funciones de integridad mediante otra alternativa organizacional.

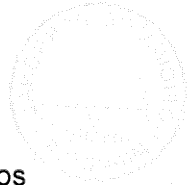
En caso el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opte por otra alternativa organizacional, contemplada en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, para implementar las funciones de integridad, ésta asumirá las funciones que la presente directiva otorga actualmente al Coordinador de Integridad"

X. ANEXOS



Anexo N° 01: Formato de Denuncia

Anexo N° 02: Instructivo para Denunciar Actos de Corrupción en los Procesos de Contratación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO N° 01

FORMATO DE DENUNCIA

Fecha de presentación: ____/____/____

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

1.1. Nombres y apellidos del denunciante:

1.2. Datos generales del Denunciante:

Persona Natural	
Documento Nacional de Identidad	
Domicilio (especificar Av./Calle/Jr./Psje/Mza/Dpto/Nº/Lote/Urb. e indicar distrito, provincia y departamento)	
Teléfono	
Correo electrónico	

Persona Jurídica	
Denominación o razón social	
Número de RUC	
Teléfono	
Correo electrónico	

II. SOBRE LA DENUNCIA

2.1 Nombre y cargo de los funcionarios o servidores comprendidos en los hechos:

2.1 Nombre y cargo de los funcionarios o servidores comprometidos	

2.2 Presuntas irregularidades denunciadas:

Descripción de la denuncia:

A través de la presente me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

NOMBRE Y FIRMA DEL DENUNCIANTE : _____

Nº DNI DEL DENUNCIANTE : _____



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



ANEXO N° 02

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) servidor (a), funcionario (a) de MINCETUR?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmalos a través de tu denuncia mediante las modalidades establecidas en el numeral 7.1 de la "Directiva para la atención de denuncias presentadas ante el ministerio de comercio exterior y turismo".

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, el Coordinador de Integridad garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con MINCETUR o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

proporcionar información valiosa acerca de dónde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.



(4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).

(5) La interposición de una denuncia ante el Coordinador de Integridad no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

XI. FLUJOGRAMA

